

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3975.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa y sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron ayer por la tarde para San Sebastián continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Julio.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidas en el art. 55 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 las obras de encauzamiento del río Daró en el trozo que media desde el pueblo de Gualta inclusive hasta el mar. Estas obras serán costeadas por todos los propietarios de terrenos situados dentro de la zona invadida por las aguas del expresado río, y su pago será obligatorio para dichos propietarios, previa la conformidad de la mayoría de ellos, con arreglo a lo que dispone el art. 55 antes citado, y lo que determina el reglamento que se dicte para la ejecución de la presente ley.

Art. 2.º Se crea una Junta que se titulará Junta para el encauzamiento del río Daró, de la cual será Presidente el Gobernador de la provincia de Gerona, y la formarán, con este y con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, dos propietarios designados por el Gobernador por cada uno de los distritos municipales de Torroella de Montgri, Gualta, Serra, Ullastrel, Fontanillas, Palausator y Pals.

Art. 3.º Fijados por el personal facultativo del Gobierno los límites de la zona a que alude el art. 1.º de esta ley, la Junta creada en virtud del artículo anterior, teniendo en cuenta la extensión de la expresada zona y el importe del presupuesto aprobado por el Gobierno, determinará la cuota que por cada hectárea de terreno ó fracción de ella deban satisfacer los propietarios de las fincas comprendidas dentro de los indicados límites.

Art. 4.º Las cuotas de que habla el artículo anterior deberán quedar totalmente satisfechas dentro del plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Junta se hubiese anunciado su pago en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GERONA. La Junta exigirá su pago a los propietarios por trimestres vencidos, teniendo las mencionadas cuotas para los efectos de su exacción la consideración legal de impuestos ó arbitrios municipales, y pu-

diendo en su consecuencia emplearse el procedimiento de apremio contra los deudores morosos.

Art. 5.º Las cantidades que por virtud de esta ley recaudará la Junta serán inmediatamente ingresadas por ésta en el Banco de España ó sus Sucursales a disposición del Gobierno, para ser por éste destinadas precisamente al pago de las obras a que se refiere el artículo 1.º de esta ley.

Art. 6.º La ejecución de las expresadas obras vendrá a cargo del Estado, el cual deberá dar comienzo a las mismas inmediatamente de aprobado el proyecto, continuándolas sin interrupción, pero sin que en caso alguno venga obligado a invertir en ellas otras cantidades que las recaudadas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen los estudios y proyecto definitivo de la obra, así como su replanteo y la determinación de la zona que ha de resultar beneficiada, destinándose al efecto el personal facultativo y las cantidades necesarias.

Art. 8.º Por el Ministerio de Fomento se procederá a dictar a la mayor brevedad posible el correspondiente reglamento para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas provinciales de Bellas Artes, como establecimiento públicos de enseñanza que son, estarán desde esta fecha bajo la dependencia de los Rectores de las Universidades, a quienes, como Jefes superiores de las mismas, les incumba la inspección y vigilancia de la administración, del personal, de los estudios y de la disciplina, quedando así completamente separados de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 2.º Las referidas Escuelas se registrarán en lo sucesivo, y en todo aquello que les es aplicable, por el reglamento vigente para los establecimientos de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo

de 1859. Los Directores de estas Escuelas asumirán, con arreglo a las prescripciones de este reglamento y bajo la inmediata dependencia de los respectivos Rectores, las facultades que en materia económica han tenido hasta ahora los Presidentes de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 3.º En las mencionadas Escuelas de Bellas Artes se respetará y cumplirá, en tanto que las enseñanzas no se modifiquen, el sistema y las denominaciones de las asignaturas que para los estudios oficiales establece el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.

Art. 4.º Las oposiciones a las plazas de Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas que en lo sucesivo vacaren, se verificarán en Madrid y con arreglo a las disposiciones que a la sazón estuvieren vigentes en este particular.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y demás disposiciones posteriores en cuanto se opongan en todo ó en parte al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 9 Julio)

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que el Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de Adorno, vacante en la Escuela Provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, se provea por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

En atención a que ha manifestado el Gobierno Imperial de Rusia que aplicará a los productos españoles que entren en dicho país desde 1.º del corriente la tarifa general sin recargo alguno sobre los derechos determinados en la misma, y que se dirijan a Finlandia abonarán los derechos de la tarifa A aneja al Tratado de Comercio que espiró el 30 del pasado Junio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde esta fecha, y en tanto rijan los Aranceles de Aduanas vigentes, ó se concierte un Convenio definitivo con el Imperio ruso, las procedencias de este país y de Finlandia adeuden en las Aduanas de la Península é islas adyacentes por la segunda tarifa del Arancel en vigor.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 5 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 109

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El día 29 del mes actual a las diez de su mañana tendrá lugar en el depósito de Guarda Costas situado en el muelle de esta Ciudad la venta en pública subasta de la arboladura, velamen y maniobra perteneciente al falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla de la Escampavía Pez el día 30 de Junio último a que se refiere el expediente administrativo número uno; cuyo justiprecio es el de cien pesetas, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad. La subasta se verificará en un solo lote.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndose que los gastos de la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 18 de Julio de 1892.—El Administrador P. O., Francisco Fons.

Núm. 110

ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE HACIENDA DE MANACOR.

Anuncio.—Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución Territorial de esta Villa para el actual año económico de 1892-93, se expone al público en esta Administración Subalterna en el plazo reglamentario de ocho días, a contar desde esta fecha para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Manacor 14 Julio 1892.—El Administrador, Manuel M.º de Cardús.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p^s sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883 y puesto en vigor la Instrucción de 7 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Palma 16 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano de Altolaguirre.

Delegación de Hacienda de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1891 á 1892

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Delegación por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas de mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril 1889, que estableció el Impuesto del 1 p^s sobre el produto bruto en la riqueza minera.

NOMBRES de las minas.	PUEBLO donde radica y pueblos.	NOMBRE del propietario.	MINERAL EXTRAÍDO			Precio á que se ha vendi- do ó tiene en boca mina. — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^s sobre el valor inte- gro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones
			Su clase.	Ley.	Quintales métricos extraídos.					
San Juan Bautista.	Cueva den Pujoi	Compañía Minas de Ibiza.	Plomo.	60 p ^s	100	14'00	14'00'00	14'00	D. Juan Calbet.	
2.º Idem id.	Idem	La misma. Id.	Id.	60 ›	205	14'00	2870'00	28'70		
3.º Idem id.	Idem	La misma. Id.	Id.	60 ›	150	14'00	2100'00	21'00		
Belleza.	Argentera	La misma. Id.	Id.	52 ›	85	9'00	765'00	7'65		
Virgen del Carmen.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 ›	70	9'00	630'00	6'30		
Los Hernandez.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 ›	50	9'00	450'00	4'50		
S. Jorge y su demasia.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 ›	50	9'00	450'00	4'50		
S ^{ta} Bárbara y su demasia	Idem	La misma. Id.	Id.	52 ›	110	9'00	990'00	9'90		
San Luis.	Son Odre	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1 ›	2900	0'90	2610'00	26'10		D. Bar.ºc Amengual.
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 ›	2400	0'20	480'00	4'80		
La Fortuna.	Idem	D. Antonio Villalonga.	Id.	1 ›	900	0'90	810'00	8'10		
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 ›	1700	0'20	340'00	3'40	A varios particulares.	
Ramona.	Idem	D. Ramon Soler.	Id.	1 ›	350	0'90	315'00	3'15		
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 ›	400	0'20	80'00	0'80		
Santa Rita.	Idem	D. Gaspar Vicens y Pedro Ferrer.	Id.	1 ›	2430	0'90	2187'00	21'87	D. José Suau.	
Idem.	Idem	Los mismos. Id.	Id.	2 ›	1120	0'30	336'00	3'36		
San Cayetano.	Idem	D. Rafael Coll.	Id.	1 ›	1500	0'90	1350'00	13'50	A varios particulares.	
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 ›	3000	0'20	600'00	6'00		
Virgen del Puig,	Idem	D. Miguel Serra.	Id.	1 ›	650	0'90	585'00	5'85		
Idem	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 ›	850	0'20	170'00	1'70		
			TOTALES.		19020		19518'00	195'18		

Palma 16 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano de Altolaguirre.

Núm. 112

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Pliego de condiciones generales y facultativas, bajo las que este Ayuntamiento saca á pública subasta la construcción, colocación y adquisición de materiales para dos albardillas sencillas, dos id. superiores, dos bases de pilares angulares, dos id. del centro de las columnas redondas, dos fustes de pilares angulares, dos id. de las columnas redondas, alquitra de encima de las columnas, adquisición de 36 carretadas 14 palmos de piedra de Santany, su colocación y materiales para los pórticos del frontis de la Capilla del Cementerio Católico de este pueblo, con arreglo en un todo á la forma señalada en los planos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, que se pondrán de manifiesto á cuantas personas deseen examinarlos y se presenten á solicitarlo así ante esta Secretaría.

1.^a La presente subasta se celebrará en esta Casa-Consistorial á las cuatro de la tarde del domingo treinta y uno del corriente mes de Julio con arreglo á lo prevenido en los artículos 8 y 10 del Real Decreto de 4 Enero de 1883

2.^a Una vez constituida la mesa que ha de presidir la presente subasta, que se compondrá del Sr. Alcalde y del Regidor Síndico, Teniente ó Concejal que sustituya á los primeros, con asistencia del infrascrito Secretario, que lo será el de esta Corporación Municipal por éste se dará lectura el art. 16 del citado Real decreto y al anuncio de esta subasta, cuyos originales con los planos correspondientes estarán de manifiesto sobre la mesa donde tendrán derecho á examinarlos cuantas personas así lo soliciten.

3.^a Una vez terminado el acto de subasta y adjudicada provisionalmente por la mesa al autor de la proposición que resulte más beneficiosa á los fondos municipales, el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre si así lo estima oportuno examinará y aprobará como definitiva la adjudicación provisional hecha por la mesa, sin que en caso alguno haya lugar al menor recurso contra lo que en cualquier sentido acuerde la Corporación.

4.^a El presente contrato comprende la construcción, colocación y adquisición de materiales para dos albardillas sencillas, dos superiores, dos bases de pilares angulares, dos de columnas redondas, alquitra de encima de las columnas, adquisición de 36 carretadas 14 palmos de piedra de Santany, su colocación y materiales para los pórticos del frontis de la Capilla del Cementerio Católico de este pueblo hasta llegar á la Cornisa con arreglo en un todo á la forma señalada en dichos planos obrantes en esta Secretaría.

5.^a El contratista dará comienzo á las obras en el improrrogable plazo de tercero día á contar desde el siguiente al en que se le adjudique definitivamente la subasta, la que deberá quedar totalmente ultimada treinta días después del en que se haya dado principio á las mencionadas obras.

6.^a Para el orden y buena ejecución de los trabajos á que se contrae el presente pliego, el contratista deberá sujetarse en un todo á la inspección, vigilancia y disposiciones emanadas del perito nombrado por este Ayuntamiento siendo de cargo del mismo contratista los recursos todos y medios auxiliares que las obras reclamen para su completa terminación por más que no se hallen especificados en el presente contrato sin que por ello pueda caberle derecho alguno ni siquiera á reclamar la menor indemnización.

7.^a Si por equivocación ó mala inteligencia, el contratista ejecuta obras cuyo recibo y admisión ofrezca la menor dificultad, en ningun caso serán de abono como tampoco lo serán los materiales que á juicio del Director de las obras resulten mal empleados razón por la que se repararán á espensas del contratista las faltas cometidas.

8.^a Corre á cargo del contratista la compra de piedra de Santany de la mejor calidad que no tenga agujero (vulgo brescat) debiendo ser rechazada por el Director la que en su concepto no reúna buenas condiciones.

9.^a Las piedras serán sentadas con lechada de cemento atenuado con mitad de grava ó arena.

10. Las columnas irán sentadas sobre unos trozos de plancha de plomo para que la presión no las resquebraje.

11. La labra será esmerada, y si no resulta de esta clase el Director de las obras deberá hacerla retocar y en el caso de que las piedras no tuvieran remedio deberán sustituirse por otras, todo á espensas del contratista.

12. Se facilitarán al contratista los perfiles de las molduras de que se compone la obra á los que deberá sujetarse el que tome á su cargo la presente subasta, y estos serán copiados poco más ó menos de la forma que constan en los planos.

13. Las dificultades que lleguen á ocurrir en la interpretación de los términos y condiciones del presente contrato respecto á derechos y deberes del contratista se resolverán por medio de amigables componedores y con arreglo al título 16 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

14. Los gastos de acarreo de todos los materiales que sean indispensables para llevar á cabo las obras á que se contrae el presente pliego son de cargo del Ayuntamiento siempre que el contratista avise con tres días de anticipación al en que deba hacer uso de ellos y la distancia no exceda de cinco kilómetros desde el Cementerio al punto en que se hayan de cargar los espesados materiales, siendo de cargo del contratista los acarreos cuando sean mayores las distancias.

15. La cantidad total que este Ayuntamiento abonará por los trabajos y materiales de que se hace mención será de cuatrocientos setenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos pagaderas al día siguiente

de haberse dado cuenta al Ayuntamiento de quedar ultimada dicha subasta, para cuyo caso deberán tenerse recibidas las indicadas obras á satisfacción del perito nombrado al efecto.

16. Bajo ningun concepto serán admitidas las proposiciones que se hagan por mayor cantidad de la señalada en la condición anterior.

17. Para la presentación de pliegos los licitadores se sujetarán en un todo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según su cédula personal número..... que acompaña enterado del pliego de condiciones para la subasta de la construcción, colocación y adquisición de materiales para dos albardillas sencillas, dos superiores, dos bases de pilares angulares, dos del centro de las columnas redondas, dos fustes de pilares angulares, dos id. de las columnas redondas, alquitra de encima de las columnas, adquisición de 36 carretadas 14 palmos de piedra de Santany, su colocación y materiales para los pórticos de frontis de la Capilla del Cementerio Católico de este pueblo, hasta llegar á la cornisa con arreglo en un todo á la forma señalada en los planos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que me he hecho cargo á satisfacción, ofrece tomar por su cuenta dichas obras y sujetarse en un todo al referido pliego de condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en letras). Santany 31 Julio 1892.—(Firma del proponente).

Lo que se hace público por medio de edictos y pregones en los sitios acostumbrados y consiguiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen enterarse de la presente subasta.

Santany 15 Julio de 1892.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A., El Secretario accidental, José Ramis.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Cuarto trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes rows for Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes rows for Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extrordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and Cargo.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes rows for Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, and Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 4 de Julio de 1892.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Palma á 5 de Julio de 1892.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º El Alcalde, La Bastida.

Núm. 114

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Tres de Abril.—Se aprobó la distribución de fondos para este mes segun el estado exhibido por la Alcaldía. Tres de id., sesión extraordinaria.—Se acordaron por el Ayuntamiento y asociados los medios para cubrir el cupo de consumos en 1892 á 1893. Diez de id.—Se acordó convocar una reunión de contribuyentes, á fin de resolver el modo de satisfacer la retribución al eclesiástico que ha celebrado la misa primera. Diez y siete de id.—Fué aprobado el dictámen de la Comisión de obras acerca la reforma de la fachada de una casa en la calle de Quintanas, esquina á la de Corbatas. Veinte y cuatro de id.—Se enteró el Ayuntamiento de la cuota que para gastos

provinciales corresponden á este Municipio para 1892 á 1893. Primero de Mayo.—Se acordó un voto de gracias á la Excm. Diputación provincial por haber concedido á esta municipalidad la subvención de docientas cincuenta pesetas para reparación de caminos vecinales. Fué aprobado el padron de cédulas personales para 1892-93, como igualmente la distribución de fondos para este mes. Ocho de id.—Se aprobó el dictámen de la Comisión de obras acerca la construcción de una casa de la calle de Quintanas. Se acordó formar el padron de la ganadería para 1892-93. Quince de id.—Se acordó ingresar á la mayor brevedad el cupo de consumos y cuota provincial, respectivos al cuarto trimestre de 1891-92, y exponer al público el padron de la ganadería para 1892-93. Veinte y dos de id.—Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta de arbitrios municipales de 1892-93. Se enteró el Ayuntamiento del cupo señalado á este término por contribución territorial

de 1892-93, y verificado el reparto, se acuerda su exposición al público. Veinte y nueve de id.—Se acordó remitir al Gobierno de provincia el resumen del vecindario. Cinco de Junio.—Se aprobó la distribución de fondos para este mes. Doce de id.—Se nombró Comisionado para asistir á la revisión de excepciones de los reemplazos anteriores ante la Comisión provincial. Diez y nueve de id.—Se acordó cumplir lo dispuesto en circulares que tratan de la glosopeda en el ganado vacuno, del establecimiento de pesas para áridos, de la enfermedad diftérica y por último de la flojera. Se acordó estudiar detenidamente la manera de establecer un convenio por compensación de retribuciones con los Maestros de esta localidad. Fué aprobado el dictámen de la Comisión de obras acerca la construcción de una casa en la calle del Arrabal. Veinte y seis de id.—Se enteró el Ayuntamiento de una circular que trata de la confección de los Presupuestos para gastos del material de las escuelas de primera enseñanza. Veinte y nueve de id., extraordinaria.—Se acordó oír á los concejales que faltan á esta sesión antes de nombrar médico municipal interino mientras se provee la plaza en propiedad. Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy. María 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Bergas.—P. A. del A., Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 115

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892; el cual en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal, se ha formado por la Secretaría del mismo. Sesión del día tres de Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos un redoble para verificar pregones.

Sesión del día diez de id.—Se aprobó el acta anterior. Se dió fallo á una solicitud presentada por el vecino de la ciudad de Palma D. Antonio Bisquerra Meliá, referente á construcción de una cripta en el Oratorio de la Iglesia de S. Miguel enclavada en el cementerio de esta villa. Mas se acordó el medio de cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico. Sesión del día once de id.—Se aprobó el acta anterior. Se concedió licencia al Sr. Alcalde de ésta D. Juan Bisquerra, para ausentarse dos meses de ésta, en razon de su mal estado de salud. Sesión del día veinte de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó por esta Corporación municipal ineficaz el medio de cubrir el cupo de consumos por el próximo año económico, con los cosecheros, tratantes y especuladores por medio de conciertos. Sesión del día veinte y cuatro de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el último trimestre. Sesión del día primero de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años, de las especies sujetas al impuesto de consumos. Más se discutíó y aprobó por esta Junta municipal el presupuesto adicional de ingresos y gastos del corriente año económico. Sesión del día ocho de id.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico, declarando ineficaz este medio por no haberse presentado postura alguna.

Sesión del día quince de id.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó la primera subasta del arriendo á la exclusiva para el próximo año económico del grupo de líquidos y carnes. Sesión del día veinte y dos de id.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó la segunda subasta del arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes para el próximo año económico, declarándose ineficaz este medio por causa de licitadores. Sesión del día veinte y nueve de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó proponer á la administración el medio de cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico por medio del reparto vecinal, supuesto que se han declarado ineficaces los otros medios que establece la ley. Más se falló el expediente del mozo Gabriel Gual Pons, referente á la exención alegada, por lo cual se le declaró soldado condicional. Sesión del día cinco de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se declaró vecino de ésta á D. Martín Vives y á su madre D.ª Juana Ana Rotger. Más se acordó seguir la vía de apremio á los morosos por consumos. Más se nombró comisionado para la presentación de mozos ante la Excm. Comisión provincial al Depositario de ésta don Juan Perelló. Sesión del día doce de id.—Se aprobó el acta anterior. Se instaló la Junta repartidora del impuesto de consumos para el próximo año económico. Sesión del día diez y nueve de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos la cantidad de cuatro pesetas al Cuerpo de la Guardia Civil del puesto de La Puebla, como denunciador de varias faltas, por la tercera parte que le corresponde. Sesión del día veinte y seis de id.—Se aprobó el acta anterior. Se declaró vecino de ésta á Jaime Llompart y á su familia. Más se encabezó el grupo de líquidos que lo componen aceite, vino y vinagre á varios individuos para el próximo año económico. Campanet 10 Julio de 1892.—El Secretario, Juan Bennasar.—V.º B.º El Alcalde teniente 1.º, Andrés Nadal. Núm. 116 D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido. En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas en estos autos á D. Lorenzo Pascual y Tortella para con su producto cubrir la suma de seis mil pesetas intereses y costas. La celda prioral del Monasterio, con su jardín, algibe, derecho de agua y desvanes que ocupan la parte superior de la celda y su estensión igual al frente de ella, la parte superior del corredor donde tiene su puerta de ingreso. Está señalada actualmente con el número primero de este corredor, y liuda por la derecha entrando con la celda que antes llevaba este número propia de D.ª Concepción Guillot antes de D. Miguel Estades y Sabater y con el desvan que forma parte de esta propiedad, por la izquierda con porción del mismo edificio, hoy casa de D. José María Matheu antes de D. Miguel Manera mediante un callejon donde existe el conducto del agua llamada del dineret, y por la espalda con el huerto denominado La viña de Doña Francisca Ana Coll, siendo además lindero del desvan por su parte anterior el patio denominado de los Mirtos, cuya finca ha sido justipreciada por el maestro de obras D. Gaspar Reinés y Coll, en la cantidad de quince mil pesetas. La porción no enagenada de las pertenencias del Monasterio conocidas por refectório Depofundis, cocina y piezas adherentes, á ella. Consiste hoy esta porción en cochera, un trozo de casa en construcción y corral; está situada en la que es actualmente plaza de la Cartuja antes

4
Cementerio, y linda por la derecha entrando con callejón público por la izquierda con casa y corral del hipotecante de la misma procedencia, y por la espalda con casas y corral de D. Felipe Guasp y Pascual. La que ha sido justipreciada por el mismo maestro de obras señor Reinés en seis mil pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^ª Que no se admitirá postura sin que antes no cubra las dos terceras partes del justiprecio de las descritas fincas.

2.^ª Que los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de las propias fincas, sin cuyo requisito no se les admitirá la postura.

3.^ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuante, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

4.^ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las mentadas fincas, acuda á las Estrados de este Juzgado el día diez y siete de Agosto próximo á las once de su mañana, que se adjudicarán al que diere mejor precio, con sujeción á las condiciones anteriormente espuestas.

Palma quince Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.^ª Roselló.

Núm. 117

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera Instancia de Mahón.

En virtud del presente se saca á pública subasta, por término de veinte días, y por el tipo de su justiprecio, una finca propia de D. Francisco Pons y Carreras, consistente en un encinar y un cercado todo unido, de cabida de unas tres hectáreas sembrado, sita en las inmediaciones de Alayor, y punto denominado «Cami Nou» en la que va comprendida una casa que se está construyendo en su recinto desde hace algún tiempo, cuya finca linda al Norte con tierras de Andrés Barceló, al Sur con la carretera que desde Mahón conduce á Ciudadela, al Este con encinar de Antonio Triay y Orfía y al Oeste con tierras del propio Triay, justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

La expresada finca se vende para con su producto hacer pago á D. Cristóbal García Tenorio de la cantidad que alcanza contra dicho Pons por principal é intereses quedando señalado para su remate el día nueve de Agosto próximo venidero á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.^ª Que la finca se vende libre de censo y de toda otra carga real.

2.^ª Que los títulos de propiedad de la finca embargada, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta: que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá después del remate al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

3.^ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de su justiprecio.

4.^ª Que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio cuya consignación se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

5.^ª Que serán de cargo del comprador los derechos de anuncios, subasta, remate, escrituras de traspaso y demás que sean debidos por la traslación de dominio.

Así, pues, el que quiera tomar parte en dicha subasta acuda, en los estrados de este Juzgado, el expresado día nueve de Agosto próximo á las once de su mañana.

Mahón siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Truñol, Escribano.

Núm. 118

D. Mariano Blanco Trigueros, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que á solicitud de D. Sebastian Joaquin Ballester, procurador de este Colegio en nombre y representación de D. Juan Burguez Zaforteza y Cotoner, propietario, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, estoy instruyendo expediente de liberación de cierta carga á que está afecta entre otros, el predio Son Boronat, propio del solicitante D. Juan Burguez y á cuyo favor resulta inscrito, perteneciendo antes á su padre don Luis Burguez Zaforteza y Borrás.

Finca de que se trata.

Un predio llamado Son Boronat, sito en el término municipal de Calviá, de cabida trescientas cuarenta y una hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas (480 cuarteradas 385 destres) y linda por el Norte con el predio Benatiga, por el Este con Bendinat, por el Sur con tierras de Magin Amengual, Jaime Cabrer y Francisca Calafell y con los predios Palliser y Santa Ponsa y por Oeste con dicho predio Benatiga y Son Roig, con tierra de herederos de Francisco Martorell, de herederos de Guillermo Veñy, de Antonio Moragues, Magdalena Amengual y Juan Amengual.

Cargas que han de quedar subsistentes.

1.^ª La conobligación, con otras fincas, á varios censos importantes todos quinientas noventa libras de rédito ánuo y ochocientos treinta y siete mil noventa y tres reales cuarenta y dos céntimos á que están obligados en garantía de préstamo, sin que conste el capital de dichos censos el receptor ni fuere de la redención.

2.^ª El usufructo á favor de D.^ª María del Carmen Orlandis y Maroto, mientras se mantenga viuda por haberlo establecido el testador su esposo D. Luis Burguez Zaforteza.

3.^ª Con la sustitución impuesta por el citado D. Luis Burguez Zaforteza y Borrás para el caso de que el heredero instituido D. Juan Zaforteza y Cotoner premuriese al testador ó falleciere en cualquier tiempo sin descendientes, á favor de su segundo hijo varon D. José Zaforteza y Orlandis y sus descendientes, y sucesivamente á favor de otros. Con declaración de dote y aumento á la D.^ª María del Carmen, pensiones á los hijos ó hijas, requisito de previo consejo de los Sres. D. Juan Bautista Socías y D. Antonio María Sbert para todo acto relativo al dominio, usufructo y administración de los bienes y demás detalles y términos del testamento del expresado D. Luis Burguez otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Cayetano Socías y protocolado en catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. No consta extinguida en forma la sustitución ordenada por el testador y causante D. Juan Burguez Zaforteza.

4.^ª Una hipoteca con otras fincas á favor de la Sociedad «Crédito Balear» de esta plaza en garantía de un préstamo de cierta cantidad, intereses y costas, de cuya cantidad responde en contra de tercero la finca de que se trata de cuatro mil pesetas del principal, intereses al seis por ciento y quinientas pesetas de las costas, sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pueda caberle con arreglo á la ley hipotecaria; segun escritura de este año ante el Notario D. Miguel Ignacio Font.

Cargas de que ha de quedar liberada la finca.

Una carga de quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve reales cincuenta y un céntimos que segun un

asiento antiguo trasladado y adicionado como primera inscripción de la finca afecta á ésta, sobre cada una de las mitades de herencia; sin que se exprese su naturaleza ni el nombre del acreedor, ni tampoco si es el importe y capital de los censos arriba citados.

Seguidos los trámites legales se ha fijado el término de noventa días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que todas aquellas personas á quienes pueda interesar acudan á deducir su reclamación en dicho plazo improrrogable, ante el Sr. Juez de primera instancia de la Lonja de esta ciudad, bajo apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio de que haya lugar, declarándose en su día libre el predio Son Boronat de la indicada carga de que pretende librarse. Y para que surta sus efectos y se inserte en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Palma á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Blanco Trigueros.

Núm. 119

Don Vicente Ballester y Ripoll, Teniente graduado de Artillería de la Armada, Alférez de fragata graduado de la Escala de Reserva Ayudante de Marina de Alcudía y Fiscal de una causa.

Por este mi tercer edicto, llamo, cito y emplazo al dueño de una embarcación nombrada «Noy» que fué apresada con cinco bultos de tabaco de contrabando por una pareja de carabineros el día veinte y seis de Noviembre último en Cala Rocha inmediaciones de Son Servera, y á los tres individuos que la tripulaban llamados Simón Covas Rigo, Jaime Covas Rigo y Pedro Vidal Bonet para que dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se presenten en la oficina de esta Ayudantía de Marina para prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcudía 14 de Julio de 1892.—Vicente Ballester.

Núm. 120

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Mallorca.

En virtud de que el contrato de arriendo de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros residente en la villa de Manacor, sita en la calle de Oleza número 22, termina el día once de Agosto próximo, y debiendo procederse al arriendo de otro edificio ó renovar el contrato referido, se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los señores propietarios que poseyeran algún edificio en dicha villa, que reúna las condiciones necesarias para el acuartelamiento de la citada fuerza de Carabineros, puedan presentar sus proposiciones en esta Comandancia ó en la oficina de la 3.^ª Compañía de la misma situada en Manacor, antes del día tres del indicado mes de Agosto, para los fines que procedan.

Palma 6 de Julio de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Alvarez.

Núm. 121

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Militares de Mahón

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día ocho de Agosto próximo de 1892 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidas al pie de almacenes.

Mahón 16 de Julio de 1892.—El Admini-

strador, Miguel Carreras.—V.^º B.^º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 122

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Militares de Mahón.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día ocho de Agosto próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 16 de Julio de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^º B.^º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón, jabón, paja larga, leña (cap de ram), y ceniza.

Núm. 123

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Mes de Julio de 1892.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 8 de Agosto próximo á las doce de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compren, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 16 de Julio de 1892.—El Administrador, Teodoro Guarnier.—V.^º B.^º El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.^ª, id. id. de 2.^ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamon, leche de vacas, leña, manéca, patatas, patatas, pescado, pichones, pollos, sésadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso, y paja larga.

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente que se ha puesto á la venta

EL LIBRO MAESTRO

diccionario práctico de Administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

También hay en venta los siguientes:

Recopilación de Aranceles.

Aranceles de Aduanas.

Ley de caza y pezca.

Informaciones posesorias.

Ley de aguas.

Manual de prestaciones.

Idem de multas.

Idem de pesas y medidas.

Los sargentos y los municipios.

Ley de sufragio.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 4 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, segun R. D. de 30 Junio último, anotado y comentado por la redacción de El Secretariado, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

Se encontrarán ejemplares en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA—ESCUELA TIPOGRÁFICA—